

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2018-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNÁN MARÍN ZULUAGA
DEMANDADO: MARIBEL MARTÍNEZ VEGA

RECONOCESE personería Jurídica al abogado **JESÚS ANTONIO SUÁREZ REYES** como mandatario judicial de la demandada **MARIBEL MARTÍNEZ VEGA**, en los términos y para los efectos del mandato a él conferidos.

En escrito que antecede, presentado el 20 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la demandada presenta incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del auto 27 de septiembre de 2018 que libro orden de pago, invocando como fundamentos en derecho lo establecido en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, y, a resolver la viabilidad de esta solicitud se encamina esta providencia.

Como primera medida, se debe tener en cuenta que quien alegue nulidad no solo deberá tener legitimación para proponerla, sino que también debe expresar la causal invocada, los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, porque si no se hace le corresponde al Juez de entrada desecharla de plano.

En el caso en estudio es claro que debe rechazarse de plano el incidente formulado por la demandada a través de su apoderado judicial, por cuanto no se expresó la causal invocada y los fundamentos fácticos en que se apoya la nulidad no encajan en ninguna de las causales contempladas en el artículo 133 íbidem. De ahí que el, último inciso del artículo 135 del CGP anuncie: *"El Juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en los hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"*.

Además, conforme al artículo 134 del CGP *"Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este Código establece"*.

En estas circunstancias, el Juzgado RECHAZAR DE PLANO el trámite incidental previsto para declarar la nulidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93e3ab702ac51e20eb1b46f45e8aecbab5d8e4cec454026cd7bee52daa0d7114

Documento generado en 25/05/2022 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

